RESOLUCIÓN No. 11-01703 **DE 2020**

Por la cual se declara la terminación unilateral y se ordena la liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales número 1356116 del 2020 por muerte de la contratista Ilia Inés del Socorro Guevara Rubiano.

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE GESTIÓN DE MERCADOS, LOGÍSTICA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Resolución 069 de 2014 o la que la modifique y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información de la Regional Distrito Capital suscribió con la señora ILIA INÉS DEL SOCORRO GUEVARA RUBIANO, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 21070419, el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la No. 1356116 de 2020, por un valor total de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($25.519.280), cuyo objeto es "Contratar la prestación de servicios personales de carácter temporal para impartir formación en el área de virtualización", con un plazo de ejecución de siete (7) meses y dieciocho días (18) días hasta el siete (7) de octubre de 2020.

Que el Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información de la Regional Distrito Capital, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2620 de 10 de enero de 2020 y Certificado de Registro Presupuestal No. 39520 de 21 de febrero de 2020.

Que la profesional Responsable del Área de Virtualización Lina Yibi Santamaria Burgos, en calidad de supervisora del contrato, con el radicado No. 1-2020-015415 de fecha 15 de abril de 2020, recibió y procedió allegar al despacho el Registro Civil de Defunción indicativo serial No. 04139226 de la Notaría 27 de Bogotá D.C y Certificado de Defunción No. 72340478-8 que certifica que la señora ILIA INÉS DEL SOCORRO GUEVARA RUBIANO falleció el día 19 de marzo de 2020.

Que para el día 19 de marzo de 2020, el Contrato de Prestación de Servicios No. 1356116 de 2020 se encontraba vigente y en ejecución y que la contratista presentó los informes y evidencias correspondientes al periodo transcurrido desde la fecha del acta de inicio hasta la fecha de su deceso (19 de marzo de 2020), según lo avaló la supervisora en el informe de actividades.

Que la contratista INÉS DEL SOCORRO GUEVARA RUBIANO (QEPD), prestó sus servicios en el periodo comprendido entre el 01 al 18 de marzo de 2020, y no firmó el informe respectivo, debido a su fallecimiento, en efecto la supervisora del contrato certificó las actividades realizadas durante la ejecución referida, de acuerdo con la certificación radicada ante el Grupo de Apoyo de Administrativo Intercentros Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información – Centro de Talento Humano en Salud, con el fin de realizar de realizar los trámites correspondientes de pago.

Que de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. No. 1356116 del 2020, que indica:

RESOLUCIÓN No. 11-01703 **DE 2020**

Por la cual se declara la terminación unilateral y se ordena la liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales número 1356116 del 2020 por muerte de la contratista Ilia Inés del Socorro Guevara Rubiano.

"CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN: Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes."

Que el numeral 2° del artículo 17 de la Ley 80 de 1993 dispone como causal de terminación unilateral anticipada de los contratos estatales lo siguiente:

"ARTICULO 17. DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

(...).

2°. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista". (Subrayado extra texto).

Que, en cumplimiento de su obligación contractual, el Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información a través del Grupo Administrativo Intercentros tramitará el pago de los honorarios causados por la contratista ILIA INÉS DEL SOCORRO GUEVARA RUBIANO, por el mes de marzo, por un valor total de DOS MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($2.126.607) por la prestación de los servicios dentro del periodo comprendido entre el 01 al 18 de marzo de 2020.

Que como consecuencia, quedará un saldo a favor del Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información y pendiente por liberar de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($22.161.480).

Que el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, señala como obligación de las entidades públicas al momento de liquidar sus contratos, verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al Sistema General de Seguridad Social durante su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto pagado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

Que para el momento del fallecimiento la señora ILIA INÉS DEL SOCORRO GUEVARA RUBIANO (Q.E.P.D), había hecho sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral según la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes No. 9402077623 del operador Aportes en Línea, correspondiente al mes de febrero de 2020.

Que la Terminación Unilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. No. 1356116 de 2020, conlleva en los términos establecidos por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, la liquidación unilateral del mismo, con el fin de dejar constancia del balance general de la ejecución del contrato, incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes a favor de la contratista y/o de la entidad contratante.

En este caso, los sucesores (herederos o legatarios), pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues los asignatarios a título universal o herederos, son, según los artículos 1008 y 1155 del Código Civil, quienes suceden y representan al difunto en sus bienes, derechos y obligaciones.

Así, los valores adeudados por parte del Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información, a la contratista fallecida, integran automáticamente su patrimonio, por lo que la totalidad de sus derechos patrimoniales constituyen la masa herencial objeto de sucesión, razón por la cual los llamados herederos o sucesores de la

RESOLUCIÓN No. 11-01703 **DE 2020**

Por la cual se declara la terminación unilateral y se ordena la liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales número 1356116 del 2020 por muerte de la contratista Ilia Inés del Socorro Guevara Rubiano.

Señora ILIA INÉS DEL SOCORRO GUEVARA RUBIANO (Q.E.P.D) tendrán derecho a reclamar, en caso de existir, los dineros causados en vigencia del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. No. 1356116 de 2020.

Que las decisiones administrativas contenidas en la parte resolutiva del presente acto pueden afectar directa e indirectamente a terceros, como, a los posibles herederos o deudores sobre los que puede recaer la titularidad de los derechos sobre el saldo pendiente por pagar a favor de la contratista fallecida.

Que la entidad desconoce la totalidad de los terceros que pueden tener derecho sobre dicho saldo y por lo tanto está en la obligación de dar cumplimiento al artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, publicando la parte resolutiva de este acto administrativo en la página electrónica de la entidad, en el Portal Único de Contratación —SECOP II, Contratación a la Vista y en la página de la entidad, así como el blog del Centro de Formación, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, de acuerdo con lo anterior, corresponde al Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información, terminar unilateralmente y liquidar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1356116 de 2020, por muerte de la contratista.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Terminación Unilateral Anticipada del Contrato de Prestación de Servicios 1356116 de 2020, suscrito por el Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información con la señora ILIA INÉS DEL SOCORRO GUEVARA RUBIANO (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 21070419, por muerte de la contratista, hecho que ocurrió en la ciudad de Bogotá D.C el día 19 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Liquidar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios 1356116 de 2020, suscrito con la señora ILIA INÉS DEL SOCORRO GUEVARA RUBIANO (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 21070419, con el fin de liberar el saldo a favor del Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información, tal como se evidencia a continuación según estado financiero del mencionado contrato:

DESCRIPCIÓN	VALOR
1. Valor inicial del contrato	$ 25.519.280
2. Valor de las adiciones	N/A
3. Valor total contratado	$ 25.519.280
4. Valor total ejecutado	$ 3.357.800
5. Valor pagado al contratista	$ 1.231.193
6. Saldo a favor del contratista	$ 2.126.607
7. Saldo a favor del SENA	$ 22.161.480
8. Diferencia vr contrato - vr ejecutado	$ 22.161.480

RESOLUCIÓN No. 11-01703 **DE 2020**

Por la cual se declara la terminación unilateral y se ordena la liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales número 1356116 del 2020 por muerte de la contratista Ilia Inés del Socorro Guevara Rubiano.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Grupo de Apoyo Administrativo Intercentros Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información – Gestión de Talento Humano en Salud el pago de los honorarios causados por la contratista ILIA INÉS DEL SOCORRO GUEVARA RUBIANO (Q.E.P.D), por el mes de marzo, por la suma total de DOS MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($2.126.607) a quien(es) demuestre(n) tener derecho sobre la misma de conformidad con la Sección Tercera, Título 1 del Código General del proceso, Libro Tercero del Código Civil, y demás normas concordantes, teniendo en cuenta que la supervisora del contrato verificó y avaló el pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales.

ARTÍCULO CUARTO: Informar sobre el contenido de la presente Resolución al Grupo Administrativo Intercentros Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información – Centro de Talento Humano en Salud, con el fin de que proceda a la liberación del saldo a favor de este Centro de Formación por VENTIDÓS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($22.161.480) del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2620 de 10 de enero de 2020 y el Certificado de Registro Presupuestal No. 39520 de 21 de febrero de 2020.

ARTICULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en el portal único de contratación SECOP II y en la página web de la Entidad, así como en el blog del Centro de Formación de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 21/05/2020

Jaime García Di Motoli
Subdirector Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información

VoBo: Lina Yibi Santamaría B.
Cargo: Responsable Área de Virtualización
Revisó: Nuvia Cristina Quiroga G.
Cargo: Coordinadora Grupo de Apoyo Administrativo Intercentros
Elaboró: Lorena Salas
Cargo: Abogada